

Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA</b>	Código: PR- M4-P3-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página: 6 de 6

### 1. OBJETIVO:

Corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, o un mayor saldo a favor, u omisiones o errores en la liquidación de las sanciones.

### 2. RESPONSABLE:

El cumplimiento y adecuada aplicación de este procedimiento, es responsabilidad del Subgerente de Liquidación y Devoluciones, Gestión Jurídica y el Coordinador del Grupo de Gestión Documental de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

### ALCANCE:

Inicia con el Auto de Apertura o en su defecto, con el requerimiento ordinario para corregir, y finaliza con el auto que remite las resoluciones debidamente ejecutoriadas a la Subgerencia de Cobranzas y demás dependencias involucradas, las cuales prestan mérito ejecutivo y el archivo del expediente.

### 3. DEFINICIONES:

- ETD: Estatuto Tributario Departamental
- ETN: Estatuto Tributario Nacional
- ERROR ARITMETICO: Se produce error aritmético en las declaraciones tributarias cuando (Art. 697, 701 ETN):
  - 1) A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
  - 2) Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
  - 3) Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Así mismo, sin ser un error aritmético, se sigue este procedimiento, en los términos previstos en el artículo 701 del ETN, cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente.

- UNIDAD DE RENTAS: Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas, y Gestión Tributaria.

Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA</b>	Código: PR- M4-P3-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página: 6 de 6

#### 4. CONTENIDO:

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	<b>Inicio</b>		
1.	<p><b>Proferir Auto de Apertura de proceso tributario:</b></p> <p><b>Proferir Auto de Apertura de proceso tributario:</b> Es un acto de trámite opcional que no requiere notificarse al contribuyente y que se profiere una vez seleccionadas las declaraciones tributarias que presentan error aritmético o que no han liquidado correctamente las sanciones sobre los cuales la Administración ejercerá su actuación.</p> <p>En los procesos automatizados, el auto de apertura será un estado que se reflejará en el sistema.</p> <p>Este es un acto de trámite que no requiere notificarse al contribuyente.</p> <p>Tiempo: Una hora.</p>	Subgerente Gestión de Fiscalización	<p>Auto de apertura</p> <p>Base de datos de procesos tributarios</p>
2.	<p><b>Proferir requerimiento ordinario:</b> Se notifica al Contribuyente requerimiento ordinario, invitándolo a corregir de manera voluntaria el error aritmético de su declaración tributaria.</p> <p>Tiempo: Entre una hora y cinco días.</p>	Subgerente Gestión de Fiscalización	<p>Requerimiento ordinario</p> <p>Base de datos de procesos tributarios</p>
3.	<p><b>¿El contribuyente contesta?:</b> Si: Continúe en la actividad siguiente. No: Continúe en la actividad No. 5.</p> <p>Términos: El Contribuyente dispone del tiempo que le otorgue la Administración para contestar en el requerimiento, normalmente es de un (1) mes.</p>	Contribuyente	SADE

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA</b></p>	Código: PR- M4-P3-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página: 6 de 6

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
4.	<p><b>Evaluar respuesta del contribuyente:</b> Se estudia la respuesta del contribuyente.</p> <p>Si la respuesta es satisfactoria, continúe en la actividad siguiente.</p> <p>Si la respuesta no es satisfactoria, continúe en la actividad No. 9.</p> <p>Tiempo: Entre una hora y dos días.</p>	Subgerente de Liquidación y Devoluciones.	
5.	<p><b>Proferir el Auto de Cierre y Archivo:</b> Se valoran las actuaciones surtidas hasta el momento, si se concluye que el contribuyente corrigió o desvirtúa totalmente los hechos frente a la corrección propuesta, se procede a proferir el Auto de Cierre y Archivo del proceso.</p> <p>Esta es una actuación de trámite que se puede notificar al contribuyente.</p> <p>Tiempo: Entre una hora y dos días.</p>	Subgerente de Liquidación y Devoluciones en los demás casos.	<p>Auto de Cierre y Archivo</p> <p>Base de datos de procesos tributarios</p> <p>Expediente</p>
6.	<p><b>Proferir la Liquidación de Corrección Aritmética:</b> Con fundamento en los hechos probados en el expediente, se debe proferir la Liquidación de Corrección Aritmética. El monto de la sanción se determina de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.</p> <p>En el acto administrativo se concede Recurso de Reconsideración al contribuyente.</p> <p>Términos: Esta liquidación oficial debe proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.</p> <p><u>Base legal:</u> Art. 697 al 701 E.T.N.</p> <p>Tiempo: Entre una hora y cinco días.</p>	Subgerente de Liquidación y Devoluciones	<p>Liquidación de Corrección Aritmética</p> <p>Base de datos de procesos tributarios</p>

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA</b></p>	Código: PR- M4-P3-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página: 6 de 6

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
7.	<p><b>¿El Contribuyente interpone Recurso de Reconsideración?:</b></p> <p>Si: Continúe en la actividad siguiente.</p> <p>No: Continúe en la actividad No. 9  Término: El Contribuyente dispone de dos (2) meses para interponer el Recurso de Reconsideración.</p> <p><u>Base Legal:</u> Art. 720, 722 E.T.N</p>	Contribuyente	SADE
8.	<p><b>Resolver el Recurso de Reconsideración:</b>  De acuerdo al procedimiento pertinente se resuelve el Recurso de Reconsideración.</p> <p>Al resolverse el recurso, la liquidación oficial de corrección aritmética puede confirmarse, modificarse o revocarse.</p> <p>Término: Un (1) año para resolver el Recurso de Reconsideración.</p> <p>Tiempo: Entre un día y dos meses.  Base legal: Art. 720, 722 E.T.N.</p>	Subgerente de Gestión Jurídica	<p>Resolución que resuelve un recurso de reconsideración</p> <p>Base de datos de procesos tributarios</p>
9.	<p><b>Distribuir las copias y archivar el expediente de la Liquidación de Corrección Aritmética:</b> Una vez culminadas las actuaciones administrativas de la Liquidación oficial de Corrección Aritmética, mediante auto que ordena el desglose de las resoluciones originales, las cuales prestan mérito ejecutivo y se remiten a la Dirección Técnica de Cobranzas, se distribuyen las copias a las dependencias que indique el acto administrativo y se procede a archivar el expediente.</p> <p>En el expediente se debe dejar la constancia secretarial del desglose y del traslado de los títulos ejecutivos.</p> <p>Tiempo: Una hora.</p>	Grupo de Gestión Documental	<p>SADE</p> <p>Base de datos de procesos tributarios</p>
	<b>Fin</b>		

**5. SOPORTE NORMATIVO Y DE REFERENCIA:**

- Estatuto Tributario Nacional (Art. 644, 646, 697 al 701, 720, 722, 742, 744, 829)
- Estatuto Tributario Departamental vigente

Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA</b>	Código: PR- M4-P3-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página: 6 de 6

## 6. REGISTROS:

Código	Nombre	Responsable	Lugar de almacenamiento	Recuperación	Protección	Tiempo de retención TRD	Disposición final

## 7. CONTROL DE CAMBIOS:

A. CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción del Cambio	Fecha
02	Ajuste y Diagramación de los procedimientos.	26/10/2011
03	Ajuste Reforma Administrativa (Decreto 1650 de 2012)	11/12/2013
01	Ajuste de acuerdo con la norma NTC ISO9001:2015 - MIPG - Proceso de Certificación en Calidad	15 AGO 2018

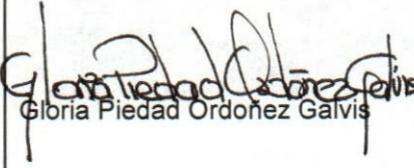
## 8. LISTADO DE ANEXOS:

Diagrama de flujo.

## 9. CONTROL DE REVISION Y APROBACION:

Elaboración	Revisión	Aprobación
Ajustado por: Gloria Piedad Ordoñez Galvis	Revisado por: Martha Isabel Ramírez Salamanca.	Comité Coordinador del Sistema Integrado de Gestión
Cargo: Subgerente de devoluciones y liquidaciones	Cargo: Gerente Unidad Rentas Departamental.	Acta No. 006

Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA</b>	Código: PR- M4-P3-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página: 6 de 6

Firma:   Gloria Piedad Ordoñez Galvis	Firma:   Martha Isabel Ramírez Salamanca.	
Fecha: 12-06-2018	Fecha: 14-06-2018	Fecha: 15-08-2018